

Resolución de 23/10/2026 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito estatal y procesos previos del Cuerpo de Maestros para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria y Educación de Adultos, dependientes del ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo), en adelante LOE, establece en el apartado tercero de su disposición adicional sexta que, periódicamente, las administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras administraciones educativas y, en su caso, si procede, la adjudicación de aquellas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios públicos docentes, cualquiera que sea la administración educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezcan las convocatorias.

Idéntica previsión se contiene en el artículo 7 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre (BOE nº 263, de 30 de octubre), por el que se regula el concurso de traslados entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la LOE y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por dicho personal (en su redacción dada por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio), estableciendo dicho artículo que con carácter bienal las administraciones educativas convocarán concursos de traslados de ámbito estatal. Habiéndose realizado la última convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal durante el curso 2024/2025 (por Resolución de convocatoria de 24/10/2024), corresponde realizar nueva convocatoria de concurso de traslados de ámbito estatal del Cuerpo de Maestros en el presente curso 2026/2027, en cumplimiento del mandato establecido en la LOE y en el Real Decreto 1364/2010.

Por otro lado, se ha dictado sentencia nº 1081/2022, de 21/07/2022, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo donde fija la siguiente doctrina en el fundamento de derecho quinto de la sentencia:

La valoración de los servicios prestados como funcionario/a de carrera, personal fijo, y como funcionario/a interino/a o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios/as interinos/as, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE.

En base a este pronunciamiento judicial deben valorarse en el concurso de traslados los servicios prestados en la condición de funcionario/a interino/a o en prácticas.

Conforme a las especificaciones contenidas en la presente resolución (base 41. "Procedimiento de asignación de vacantes con carácter provisional para el curso 2027/2028"), tras la adjudicación definitiva del concurso de traslados se llevará a cabo un proceso informático de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2027/2028, en el que podrán participar funcionarios y funcionarias de carrera y en prácticas del Cuerpo de Maestros pertenecientes al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha.

Habiéndose realizado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en materia de enseñanza no universitaria en virtud del Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (BOE nº 311, de 29 de diciembre), mediante Decreto 108/2023, de 25 de julio (DOCM nº 144, de 28 de julio) se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes disponiendo su artículo 1º que corresponde a dicha Consejería diseñar y ejecutar la política regional en materia educativa.

Por Orden EFD/1041/2026, de 30 de septiembre, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal que deben convocarse durante el curso 2026/2027, para el personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la LOE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1364/2010.

En virtud de cuanto antecede, se convoca concurso de traslados de ámbito estatal del Cuerpo de Maestros, para la provisión de las vacantes que en su momento determinará esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con arreglo a las siguientes bases:

1. Requisitos generales de participación.

1.1. En el presente concurso podrán participar las funcionarias y los funcionarios docentes de carrera del Cuerpo de Maestros dependientes de la administración educativa de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas plantillas o relaciones de puestos de trabajo, establezca la convocatoria. Dichos funcionarios y funcionarias de Castilla-La Mancha podrán incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

No pueden participar por esta convocatoria aquellos maestros y maestras que estén desempeñando provisionalmente sus funciones en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en virtud de comisión de servicios, cuando su destino de origen lo tengan en otra comunidad autónoma o en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Estos maestros y maestras participarán, si lo desean, en la convocatoria de ámbito estatal que realice la administración educativa a la que pertenezcan, pudiendo solicitar puestos dependientes de cualquier administración educativa, incluida la administración educativa de Castilla-La Mancha.

1.2. Las personas participantes podrán solicitar las plazas o puestos correspondientes a la especialidad o especialidades docentes de las que sean titulares, así como, en su caso, aquellos otros que puedan solicitar por reunir los requisitos establecidos en la convocatoria.

1.3. Asimismo, participarán las funcionarias y los funcionarios en prácticas seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros, convocados por resoluciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se encuentren nombrados en prácticas en el presente curso 2026/2027.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010 (en su redacción dada por el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio), el personal funcionario en prácticas está obligado a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la administración educativa por la que ha ingresado y por la especialidad por la que ha sido seleccionado. La adjudicación de destino a estos participantes en el presente concurso de traslados se hará teniendo en cuenta el orden en que figuren en su nombramiento como personal funcionario en prácticas y la toma de posesión del destino que, en su caso, se les adjudique estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

En el caso de funcionarios en prácticas nombrados como tales por segunda vez (funcionarios en prácticas de segundo año), la adjudicación de destino en el presente concurso se hará en función del baremo de méritos, siempre que la imposibilidad de completar las prácticas en el primer año se haya debido al disfrute de los permisos por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción, lactancia, permiso por razón de violencia de género o de violencia sexual sobre la mujer funcionaria o incapacidad temporal por riesgo durante el embarazo. Estos concursantes deberán aportar la documentación acreditativa de sus méritos junto a su solicitud de participación en el concurso, sin perjuicio de lo previsto para la hoja de servicios y el extracto de formación que serán incorporados de oficio por la Administración.

1.4. Todos los requisitos de participación, sin perjuicio de lo establecido en la base 2 ("participación voluntaria"), así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, acreditándose en la forma que se establezca en la presente convocatoria, y deberán mantenerse durante todo el procedimiento hasta la toma de posesión del nuevo destino que, en su caso, se obtenga.

2. Participación voluntaria.

Podrán participar en el concurso de traslados con carácter voluntario:

2.1. El personal funcionario docente de carrera del Cuerpo de Maestros, siempre que a la fecha de finalización del curso escolar en el que se realiza la presente convocatoria (dicha fecha es el 31/08/2027), hayan transcurrido al menos dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

Cumplida la condición señalada anteriormente, también podrán participar quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria especial (regulada en el artículo 4 de la Ley 6/2012, de 2 de agosto), siempre que, además, a 31/08/2027 hayan transcurrido al menos 6 meses desde que pasaron a la citada situación.

Igualmente, podrán participar los funcionarios y funcionarias que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre y cuando, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real 1364/2010, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar 2026/27 (es decir, a 31/08/2027), al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

2.2. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de excedencia voluntaria por interés particular podrá participar siempre que, en la misma fecha a que se refiere el apartado anterior (31/08/2027), hayan transcurrido, al menos, dos años desde que pasaron a la citada situación.

También podrán concursar quienes se encuentren en excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público o excedencia voluntaria por agrupación familiar.

2.3. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de suspensión de funciones podrá participar siempre que, con anterioridad a la misma fecha a que se refieren los apartados anteriores (31/08/2027), haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

3. Participación obligatoria.

Está obligado a participar en el concurso de traslados:

3.1. El personal funcionario docente de carrera que no tenga un destino definitivo, así como aquel para el que así se establezca en la normativa que le sea de aplicación. De no hacerlo, podrá ser destinado de oficio, dentro de la comunidad autónoma en la que preste servicios con carácter provisional, a las plazas o puestos objeto del concurso para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos.

Están obligados a participar en el concurso aquellos maestros y maestras que carezcan de destino definitivo a consecuencia de:

1. Resolución firme de expediente disciplinario.
2. Cumplimiento de sentencia o resolución de recurso.
3. Supresión del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo.
4. Reingreso con destino provisional.
5. Excedencia forzosa.
6. Suspensión de funciones, una vez cumplida la sanción.
7. Causas análogas que hayan implicado la pérdida del puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, entre otras el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos docentes en el extranjero o a la función inspectora educativa.

3.2. Asimismo, están obligados a participar en este concurso los maestros y maestras provisionales con destino en el ámbito de gestión de esta comunidad autónoma que, estando en servicio activo, nunca han obtenido destino definitivo. Quienes no hayan obtenido aún su primer destino definitivo sólo podrá optar a plazas o puestos dependientes de la administración educativa a través de la que accedieron o ingresaron en los cuerpos docentes y para los que se encuentren habilitados.

3.3. Desde la fecha en que se produzca su cese, el personal funcionario que finalice el periodo de tiempo por el que fue adscrito a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero está obligado a participar, hasta la obtención de un destino definitivo, en todos los concursos de traslados convocados por la administración educativa en la que prestaba servicios antes de su adscripción. De no hacerlo, podrá ser destinado de oficio, dentro del ámbito de gestión de la administración educativa en la que tuvo su último destino, a las plazas o puestos objeto del concurso para cuyo desempeño reúna los requisitos exigidos.

3.4. También están obligados a concursar los funcionarios y funcionarias en prácticas seleccionados en los procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Maestros (turno libre y turno de personas con discapacidad) convocados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se encuentren nombrados en prácticas en el curso 2026/2027.

Los maestros y maestras en prácticas ingresados a través de proceso selectivo convocado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y por la especialidad de ingreso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 1.3 de esta convocatoria para los funcionarios y funcionarias en prácticas de segundo año, la adjudicación de destino en el concurso de traslados al personal funcionario en prácticas se hará en base al orden en que figuran en su nombramiento como personal funcionario en prácticas (el cual viene dado por el orden que ocupan en la lista de seleccionados, el cual, a su vez, viene dado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo de ingreso). La toma de

posesión del destino que pudiera corresponderles en el concurso estará condicionada a la superación de la fase de prácticas y al nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera, de forma que aquellos de estos aspirantes que no completen o, habiendo completado, no superen la fase de prácticas durante el curso 2026/27 no podrán tomar posesión del destino adjudicado en el concurso quedando, por tanto, sin efecto dicha adjudicación.

3.5. Las maestras y maestros comprendidos en los supuestos a que hacen referencia los números 1 y 4 del apartado 3.1 y aquellos a los que aluden los apartados 3.2 y 3.4 de la presente convocatoria que no participen en el concurso o que no obtengan alguno de los destinos solicitados, serán destinados de oficio, de existir vacantes, a puesto de la comunidad autónoma siempre que cumplieran los requisitos exigibles para su desempeño. La obtención de este destino tendrá el mismo carácter y efectos que los obtenidos en función de las peticiones de los interesados. Estos participantes deberán cumplimentar la parte de la solicitud de participación relativa a adjudicación de oficio, señalando la provincia o provincias de su preferencia a estos efectos. Se consignará al menos una provincia de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en la que se tiene que obtener destino definitivo para el caso de no obtener ninguno de los destinos solicitados voluntariamente. Solamente se adjudicará destino forzoso en centros de la provincia o provincias que se consignen, siendo voluntaria la solicitud de más de una provincia a estos efectos. De no consignar ninguna provincia se adjudicará destino forzoso en primer lugar en centros de la provincia en la que el participante hubiera prestado servicios en el curso 2026/2027 si existiera vacante en dicha provincia, y en caso de que no hubiera vacante disponible en esa provincia se le adjudicará en cualquiera de las otras provincias en que exista vacante.

No procederá la adjudicación de oficio a plazas de carácter singular itinerante, de las señaladas en los anexos IV y VIII, ni a las plazas de la Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros, anexos V y VI, ni a las de Convenio con "The British Council", anexo VII.

Tampoco procederá la adjudicación de oficio a plazas consideradas bilingües pertenecientes a centros participantes en los programas lingüísticos regulados en virtud del Decreto 3/2026, de 10 de febrero, por el que se establece el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

A estos participantes sin destino definitivo que no hayan obtenido destino definitivo en el concurso de traslados en ninguna de sus peticiones voluntarias ni tampoco en la provincia o provincias que hayan consignado a efectos de adjudicación de destino forzoso, se les asignará en su momento destino provisional para el curso 2027/2028.

3.6. Las maestras y maestros del ámbito de gestión de esta comunidad autónoma con destino provisional como consecuencia de cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, de supresión del puesto de trabajo del que eran titulares o del transcurso del tiempo para el que fueron adscritos a puestos de trabajo docentes españoles en el extranjero o por haberse reincorporado a la docencia tras haber permanecido adscritos a la Inspección Educativa, de no participar en el concurso serán destinados libremente por la Administración en la forma descrita en la base 3.5 anterior (es decir, se les adjudicará destino forzoso en primer lugar en centros de la provincia en la que el participante hubiera prestado servicios en el curso 2026/2027 si existiera vacante en dicha provincia y, en caso de que no la hubiera, se le adjudicará en cualquiera de las otras provincias en las que haya vacante).

Aquellos de estos participantes que, cumpliendo con la obligación de concursar, no obtengan destino de los solicitados y hayan agotado seis convocatorias deberán cumplimentar la parte de la solicitud de participación relativa a adjudicación de oficio, señalando la provincia o provincias de su preferencia a estos efectos, de conformidad con lo señalado en el apartado 3.5 de esta convocatoria.

3.7. Los procedentes de la situación de excedencia forzosa, en el caso de no participar en el concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

En caso de participar y no alcanzar destino de los solicitados en las tres primeras convocatorias serán destinados por la Administración siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 3.5 de la presente convocatoria, por tanto, una vez agotadas las tres convocatorias deberán cumplimentar la parte de la solicitud de participación relativa a adjudicación de oficio, señalando la provincia o provincias de su preferencia a estos efectos.

3.8. Los maestros y maestras comprendidos en el supuesto contemplado en el número 6 del apartado 3.1 de la presente convocatoria, de no participar en el concurso serán declarados en la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

En caso de participar y no alcanzar alguno de los destinos solicitados serán destinados libremente por la Administración siguiendo el procedimiento indicado en el apartado 3.5 de la presente convocatoria.

4. Derechos preferentes.

El personal funcionario que tenga derecho preferente a obtener destino en un centro, localidad o ámbito territorial determinado, si desea hacer uso de este derecho hasta que alcance aquél, deberá participar ejerciendo tal derecho en todas las convocatorias que, a estos efectos, realicen las administraciones educativas, en la forma establecida en las mismas. De no participar ejerciendo el derecho preferente, se le tendrá por decaído del mismo.

4.1. Derecho preferente a centro.

Con ocasión de vacante, tendrá derecho preferente para obtener destino definitivo en el mismo centro en el que haya tenido destino definitivo el profesorado que, encontrándose en alguno de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones establecidas para su desempeño y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño en la presente convocatoria.
2. Por modificación de la plaza o puesto que desempeñaban con carácter definitivo en un centro, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, en la presente convocatoria.
3. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.

Cuando concurren dos o más funcionarias o funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos que acompaña a la presente resolución como anexo II. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el apartado 17 de la presente convocatoria ("criterios de desempate") en el orden en el que aparecen en el mismo.

Quienes ejerzan este derecho deberán cumplimentar la parte de la instancia habilitada para tal fin, consignando el código de centro, rellenando la marca correspondiente al supuesto en que se encuentran y marcando por orden de preferencia los códigos de los tipos de plaza (especialidad) y código de itinerancia (en su caso) por los que ejercen este derecho.

4.2. Derecho preferente a localidad o ámbito territorial.

4.2.1. Tendrá derecho preferente con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial, el personal funcionario de carrera que, encontrándose en alguno de los supuestos que se indican a continuación, reúna las condiciones que se establezcan y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozarán, hasta que obtengan otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto o, en su caso, en otro del ámbito territorial correspondiente.
2. Por desplazamiento de sus centros por insuficiencia total de horario, en las mismas condiciones que los titulares de los puestos suprimidos.
3. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
4. Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares prevista en el artículo 89.4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el transcurso del periodo de tiempo que determine la normativa a aplicar.
5. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
6. En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
7. Los que tras haber sido declarados jubilados por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

Cuando concurren dos o más funcionarios o funcionarias de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos.

4.2.2. El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo y, en su caso, a otra u otras localidades de la zona, por todas las especialidades para las que se está habilitado; además, con carácter optativo, puede ejercerse para especialidades que conlleven la condición de itinerante o para especialidades correspondientes a puestos de la Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Maestros, ordinarios e itinerantes, o para plazas de Educación de Adultos, de la misma localidad o localidades. Con este mismo carácter optativo podrá ejercerse para plazas de inglés de "The British Council", y a plazas consideradas bilingües pertenecientes a centros participantes en los programas lingüísticos regulados en virtud del Decreto 3/2026, de 10 de febrero, por el que se establece el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en aquellos casos en que el ejercicio del derecho preferente lo sea a localidades o zonas en las que existan plazas de estas características.

En el lugar correspondiente de la solicitud de participación, deberá consignarse el código de la localidad de la que dimana el derecho. En caso de pedir otra u otras localidades también habrá de consignarse el código de la zona en la que se solicita ejercer el derecho. Asimismo, quienes ejerzan este derecho preferente consignarán, por orden de preferencia, todas las especialidades para las que estén habilitados. Si solicitan reserva de plaza para especialidades que conlleven el carácter de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las de especialidades. De solicitar especialidades correspondientes a puestos de la Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Maestros, tanto ordinarias como itinerantes, o de

Educación de Adultos, puestos de inglés del The British Council o plazas bilingües, deberán reseñar las mismas consignando los códigos de especialidad correspondientes.

Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad. Obtenidas localidad y especialidad como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en centro concreto lo alcanzarán en concurrencia con los participantes de concurso general determinándose la prioridad de acuerdo con el baremo de méritos de la convocatoria.

En el caso de que la localidad de la que dimana el derecho haya quedado integrada en un colegio rural agrupado, deberá consignarse la localidad cabecera de este centro.

Para la obtención de centro concreto, quienes ejerzan este derecho preferente deberán relacionar, según sus preferencias y en el lugar señalado al efecto en la solicitud de participación, todos los centros relacionados en el anexo III de la localidad de la que les procede el derecho y, en su caso, todos los centros del mismo anexo de las localidades que desee de la zona; en caso de petición de localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; en caso de petición de centros concretos, éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros relacionados en el anexo III de la localidad de la que les dimana el derecho, y todos los centros del mismo anexo de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, si existiese vacante en alguna de ellas, será destinado libremente por la Administración.

El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que lleva la condición de itinerancia, o especialidad tanto ordinaria como itinerante de puestos de la Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios y funcionarias del Cuerpo de Maestros, o Educación de Adultos o plazas de inglés del The British Council o plazas bilingües, a cuyos efectos deberán cumplimentar, en su caso, todos los centros relacionados en los anexos IV, V, VI, VII y VIII pertenecientes a la localidad o localidades de que se trate.

Los centros o localidades solicitados para ejercer este derecho preferente deberán consignarse en primer lugar en la instancia de participación y con el código de tipo de plaza o especialidad DPL, para poder distinguir claramente estas peticiones de otras peticiones de centros o localidades que no correspondan al derecho preferente.

4.2.3. Además de la documentación relacionada en el apartado 25 de la presente convocatoria, a la solicitud de participación se acompañará copia del documento que acredite el derecho a ejercer el derecho preferente a una localidad o ámbito territorial determinado.

5. Derecho de concurrencia.

5.1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros con destino definitivo, condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

5.2. Este derecho tendrá las siguientes peculiaridades:

5.2.1. Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, la misma para cada grupo de concurrencia.

5.2.2. El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.

5.2.3. La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos que se indica en el anexo II.

5.2.4. Esta modalidad de participación tiene como finalidad que todas las personas participantes de un mismo grupo obtengan a la vez destino en uno o varios centros de una misma provincia. En el caso de que alguno de ellos no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía todas las solicitudes del grupo.

6. Solicitudes.

6.1. Las solicitudes de participación, en cuanto a formato y cumplimentación, se regirán por lo señalado en la base 20ª de la presente convocatoria.

6.2. A la solicitud de participación en el concurso de traslados se acompañará la documentación a que se hace referencia en el apartado 25 de la convocatoria.

7. Requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos.

Para poder solicitar puestos correspondientes a las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, en las especialidades que a continuación se relacionan, se requiere poseer la habilitación correspondiente:

Educación Infantil (código 031).
Lengua Extranjera: Inglés (código 032).
Lengua Extranjera: Francés (código 033).
Educación Física (código 034).
Música (código 035).
Pedagogía Terapéutica (código 036).
Audición y Lenguaje (código 037).
Educación Primaria (código 038).

El personal funcionario docente de carrera del Cuerpo de Maestros que haya superado los procedimientos selectivos de ingreso convocados por las distintas administraciones educativas y sea titular de la correspondiente especialidad, o haya sido habilitado para otra u otras especialidades de acuerdo con la normativa vigente (disposición adicional cuarta del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y artículo 4 y disposición transitoria segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre), podrá participar en los procedimientos de provisión a plazas o puestos de su especialidad o a aquellas para las que haya sido habilitado.

8. Puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

En los términos establecidos en el presente apartado, podrán solicitar puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los maestros y maestras que acrediten la habilitación correspondiente de acuerdo con las siguientes equivalencias:

Maestros con certificación de habilitación en:	Puestos de los dos primeros cursos de ESO para los que quedan habilitados:
Filología: Lengua Castellana e Inglés	- Inglés - Lengua Castellana y Literatura
Filología: Lengua Castellana y Francés	- Francés - Lengua Castellana y Literatura

Filología: Lengua Castellana	- Lengua Castellana y Literatura
Matemáticas y Ciencias Naturales	- Matemáticas - Ciencias de la Naturaleza
Ciencias Sociales	- Ciencias Sociales, Geografía e Historia
Educación Física	- Educación Física
Educación Musical	- Música

La administración educativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las necesidades derivadas de su planificación educativa, determinará las vacantes correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria que serán ofertadas y que quedan reservadas para su provisión por funcionarios y funcionarias pertenecientes al Cuerpo de Maestros que ya estén adscritos con carácter definitivo a puestos de esos dos primeros cursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la LOE y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1364/2010 por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal del personal funcionario de los cuerpos docentes.

Los códigos de las especialidades correspondientes a los puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria son los siguientes:

Ciencias Sociales, Geografía e Historia: 021.

Ciencias de la Naturaleza: 022.

Matemáticas: 023.

Lengua Castellana y Literatura: 024.

Inglés: 025.

Francés: 026.

Educación Física: 027.

Música: 028.

Los maestros y maestras adscritos con carácter definitivo a puestos de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, podrán ejercer su derecho de movilidad a plazas o puestos de Educación Infantil y Primaria para los que estén habilitados, y en caso de obtenerlas perderán toda opción a futuras vacantes de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En el caso de supresión de puestos de los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria en los que se estuviera adscrito con carácter definitivo, se podrá seguir optando en los concursos de traslados a la obtención de un nuevo destino en dichos puestos.

Dicho personal, en el supuesto de que accediera al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través de los procedimientos selectivos de acceso convocados por las distintas administraciones educativas, podrá permanecer en su mismo destino, siempre y cuando la especialidad por la que ha accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se corresponda con la especialidad de la plaza o puesto desempeñado como maestro o maestra en los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

9. Podrán solicitar las plazas de Audición y Lenguaje (código 061) y Pedagogía Terapéutica (código 060) en los departamentos de orientación de los Institutos de Educación Secundaria que, en su caso, se oferten, los maestros y maestras que posean la habilitación en esas especialidades, no siendo de

aplicación a estos maestros y maestras el requisito establecido en la disposición transitoria primera de la LOE (estar adscritos con carácter definitivo a plazas de los dos primeros cursos de la ESO) para acceder a dichas plazas. Para solicitar estas plazas marcarán el código del IES correspondiente y el código de la especialidad solicitada (060 o 061).

10. Para solicitar plazas de inglés incluidas en el convenio con "The British Council" es necesario poseer la habilitación en lengua extranjera: Inglés. No obstante, dadas las peculiaridades de tales plazas, cuando se soliciten, deberá utilizarse un código específico de especialidad para las mismas (código 099).

Para solicitar plazas bilingües integradas en los programas lingüísticos regulados en virtud del Decreto 3/2026, de 10 de febrero, por el que se establece el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, habrá que utilizar un código específico para las mismas (código 1 cuando se trate de una plaza bilingüe-francés y código 2 cuando se trate de una plaza bilingüe-inglés).

11. Prioridad entre los diferentes derechos de movilidad.

La prelación entre los diferentes derechos de movilidad es la siguiente:

- 1º Derecho preferente a centro.
- 2º Derecho preferente a localidad o ámbito territorial.
- 3º Concurso general.

Esta prelación implica una prioridad en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de los participantes que ejercen estos derechos de movilidad.

No podrá adjudicarse plaza a una maestra o maestro que ejerza un derecho de movilidad si existe solicitante con mejor derecho a esa plaza que ejerza un derecho de movilidad prioritario.

Es compatible el ejercicio simultáneo, de asistir derecho, de dos o más derechos de movilidad, utilizando una única solicitud. Las peticiones se atenderán con la prelación indicada anteriormente y, una vez obtenido destino, no se tendrán en cuenta las restantes peticiones. El ejercicio de un derecho de movilidad no implica el ejercicio de otros, así pues, si solo se consignan peticiones de concurso general y no se consignan peticiones con el código DPL, no se estará ejerciendo el derecho preferente. Igualmente, si solo se consignan peticiones de derecho preferente no se estará participando por concurso general.

12. Prioridad en la adjudicación de vacantes.

Teniendo presente la prelación señalada en el apartado 11 anterior y las reglas de prioridad en la adjudicación establecidas en los apartados 4.1 y 4.2 de esta convocatoria, el orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de méritos que figura como anexo II de esta convocatoria. En última instancia se aplicarán los criterios de desempate previstos en el apartado 17 de la convocatoria.

13. El cómputo de los servicios prestados en centros o plazas clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño a que se refiere el apartado 1.1.3 del baremo, comenzará a partir de la publicación de la clasificación como tales, sin que, en ningún caso y tal como se prevé en la Orden de 29/09/1993, pueda iniciarse tal cómputo con anterioridad al curso 1990/91.

14. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1364/2010, el personal funcionario de carrera que obtenga destino definitivo en un centro como consecuencia de desglose, desdoblamiento, fusión o transformación total o parcial de centro, supresión o cualquier otra situación que suponga modificación del destino que venía desempeñando, mantendrá, a efectos de antigüedad en el nuevo centro, la generada en su centro de origen.

15. Los maestros y maestras definitivos que continúan en los colegios rurales agrupados a los que fueron adscritos en el momento de su constitución mantendrán, a efectos de antigüedad en el centro, la referida a la situación preexistente a esa constitución.

16. Para la valoración de los méritos previstos en los subapartados 5.1 y 5.2, en el apartado 3 ("méritos académicos") y en los subapartados 6.1, 6.2 y 6.3 del baremo, alegados por los concursantes, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se constituirá una comisión, integrada por los siguientes miembros designados por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial:

- Un presidente o presidenta designado por la persona titular de la Delegación Provincial. La persona designada podrá ser inspector o inspectora de educación con destino en la Inspección Provincial de Educación.
- Cuatro funcionarios o funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros, dependientes de la Delegación Provincial, que actuarán como vocales.

Actuará como secretario/a el vocal o la vocal de menor edad.

Las organizaciones sindicales representativas podrán formar parte de las comisiones de valoración.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales será menor al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

Los miembros de las comisiones deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos objeto de la convocatoria del presente concurso de traslados.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos se llevará a efecto por las unidades de personal de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

17. Criterios de desempate.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, de la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se

convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación final obtenida en el proceso selectivo (puntuación por la que resultó seleccionado), que deberá ser calculada sobre un máximo de 10 puntos en aquellos supuestos en que se haya ingresado conforme a un baremo que establezca una puntuación máxima distinta a 10 puntos.

En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones totales entre dos o más participantes que ejerciesen el derecho preferente a un mismo centro, se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos anteriormente en el orden en que aparecen relacionados.

El derecho preferente a centro regulado en el artículo 16 del Real Decreto 1364/2010 implica, en cuanto a la obtención de destino, una prelación respecto a los participantes que ejerciten el derecho preferente a localidad y ámbito territorial.

18. Vacantes.

18.1. En este concurso se ofertarán las plazas vacantes que determine la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de entre las que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria (31/12/2026), así como aquellas que resulten del propio concurso siempre que, en cualquier caso, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa. La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará con anterioridad a las resoluciones provisional y definitiva, respectivamente, del concurso de traslados y se publicarán en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

18.2. Se eliminarán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error de definición en las mismas o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación escolar.

19. A la presente resolución se adjuntan los siguientes anexos:

- Anexo I: Relación de certificados y/o títulos que acreditan un nivel B2 o superior en lenguas extranjeras.
- Anexo II: Baremo de méritos.
- Anexo III: Relación de centros de Educación Infantil, Primaria y Educación Especial existentes en las diferentes zonas educativas comprendidas en el ámbito de gestión de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Estas zonas educativas quedan establecidas en los términos dispuestos en el citado anexo.
- Anexo IV: Relación de los colegios rurales agrupados y los centros públicos que cuentan con puestos itinerantes.
- Anexo V: Relación de los centros de Educación Secundaria con puestos de trabajo a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros.
- Anexo VI: Relación de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria con puestos itinerantes.
- Anexo VII: Relación de los centros de Convenio con "The British Council".
- Anexo VIII: Relación de centros de Educación de Personas Adultas, con indicación asimismo de localidades y zonas.

Los participantes en esta convocatoria podrán solicitar todos los puestos de trabajo ordinarios que sean de su interés, de los centros y localidades que se indican en el anexo III. En el caso de los centros indicados en los anexos IV, V, VI y VII de la presente convocatoria, sólo podrán solicitarse

puestos que se hallen relacionados en los citados anexos. En el caso de los centros de Educación de Personas Adultas podrán solicitarse los centros y localidades relacionados en el anexo VIII.

Los participantes que reúnan los requisitos para ello, y lo deseen, podrán solicitar los puestos de carácter bilingüe existentes al amparo del Decreto 3/2026, de 10 de febrero, por el que se establece el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. A tal efecto podrán consignar en sus peticiones el código 1 para plazas bilingües-francés y el código 2 para plazas bilingües-inglés.

20. Formato y cumplimentación de la solicitud.

La solicitud de participación se cumplimentará y registrará exclusivamente por medios informáticos.

Los participantes, cualquiera que sea el contenido de sus peticiones, deberán presentar una única solicitud de participación.

La solicitud deberá cumplimentarse por medios informáticos mediante internet. A la solicitud se accede mediante conexión al Portal de Personal Docente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes donde se ubicará un acceso directo a la solicitud, que permitirá la cumplimentación y el registro telemático de la misma. El acceso al referido portal se realizará mediante un método de identificación CI@ve (CI@ve móvil, CI@ve permanente, certificado electrónico, DNle, etc).

Asimismo, será accesible a través de la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

Una vez realizado el registro telemático de la solicitud, se obtendrá un número de registro que será asignado a cada solicitud. Los documentos originales que acompañen a la solicitud podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Los maestros y maestras a los que aluden el apartado 3.5 y segundos párrafos de los apartados 3.6, 3.7 y 3.8 de esta convocatoria podrán incluir en su petición de participación en el concurso, en el apartado de la solicitud correspondiente a adjudicación de oficio, todas las provincias que integran la comunidad autónoma, por orden de su preferencia. Se consignará, al menos, una provincia de la comunidad autónoma en la que se tiene que obtener destino definitivo. Solamente se adjudicará destino forzoso en centros de la provincia o provincias que se consignent, siendo voluntaria la señalización de más de una provincia a estos efectos.

En el supuesto de no consignar ninguna provincia se adjudicará destino forzoso en primer lugar en centros de la provincia en que fueron nombrados en prácticas o en la que tengan destino provisional, si se dispusiera de vacante para la que estuvieran habilitados, con la salvedad de lo que se expresa en el último párrafo del apartado 3.5 en lo que se refiere a plazas singulares, y plazas de la Educación Secundaria Obligatoria a proveer por funcionarios del Cuerpo de Maestros, plazas del convenio con The British Council y plazas catalogadas como bilingües dentro de los programas lingüísticos regulados en virtud del Decreto 3/2026, de 10 de febrero. Si no hubiera vacante en esa provincia se adjudicará de oficio en cualquiera de las otras provincias de la comunidad autónoma.

En caso de no obtener destino definitivo en el concurso de traslados, quedarán con destino provisional durante el curso 2027/2028.

21. En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas y la especialidad o especialidades a que correspondan los códigos consignados en sus solicitudes de participación.

El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud, ejerza uno o más derechos de movilidad, no podrá exceder de 300.

22. Las peticiones, con la limitación de número anteriormente señalada, podrán extenderse a la totalidad de puestos de trabajo de cualquier especialidad ordinaria de los centros relacionados en el anexo III, por si previamente a la resolución definitiva de las convocatorias o en cualquier momento del desarrollo de las mismas, se produjese la vacante de su preferencia.

Las peticiones referentes a puestos ordinarios o singulares de los anexos IV, V, VI y VII, podrán efectuarse exclusivamente a las especialidades que se encuentran relacionadas y señaladas en los mismos.

Las peticiones de las plazas reseñadas en los anexos III, IV, VI, VII y VIII podrán hacerse a centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden en que aparece anunciado en los anexos citados.

Si las plazas que se solicitan tienen carácter de itinerantes habrá de hacerse constar tal circunstancia rellenando la marca correspondiente.

Si se pide más de una plaza-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que conlleva el carácter itinerante. Así pues, si se pretende solicitar una plaza ordinaria de una especialidad en un centro y también se quiere solicitar una plaza itinerante de esa misma especialidad en el mismo centro habrá que cumplimentar el código de ese centro dos veces, consignando el código de especialidad cada vez y rellenando la marca de itinerancia en el orden que se desee (es decir habrá que cumplimentar dos veces el código, rellenando la marca de itinerancia en uno de ellos).

De acuerdo con lo indicado en el apartado 10 de esta convocatoria, la solicitud de plazas de convenio con "The British Council" requiere la utilización de un código específico de especialidad (código 099) considerándose, a estos efectos, como especialidad distinta.

En caso de solicitar plazas de Educación de Personas Adultas habrá que consignar en las casillas correspondientes de la solicitud de participación, el código de especialidad 074 si se solicitan plazas de Primaria o el código de especialidad 076 si se solicitan plazas de Inglés.

23. Plazas bilingües.

23.1. En el ámbito de Castilla-La Mancha, podrán solicitar estas plazas aquellos funcionarios y funcionarias que sean titulares de las siguientes especialidades:

- Educación Infantil.
- Primaria.
- Educación Física.
- Música.

Deberá consignarse el código de bilingüe 1 si se trata de plazas bilingües de francés y el código 2 si se trata de plazas bilingües de inglés.

Tanto si se solicitan plazas bilingües del ámbito de Castilla-La Mancha, como si se solicitan plazas bilingües que, en su caso, oferten otras administraciones educativas, deberá consignarse el código de

bilingüe del idioma del perfil de la plaza a la que se desea optar, de conformidad con las correspondientes convocatorias de concursos de traslados.

23.2. Para optar a estas plazas las personas solicitantes deberán poseer y acreditar la competencia lingüística en el correspondiente idioma, en los términos establecidos por las administraciones educativas que las oferten.

23.2.1. En cuanto al nivel de competencia comunicativa exigible, en el caso de la administración educativa de Castilla-La Mancha para las etapas de Educación Infantil y Primaria será necesario acreditar un nivel B2 o superior, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, aportando la certificación o titulación que acredite dicho nivel, según la relación contenida en el anexo I que acompaña a la presente convocatoria. En materia de acreditación de la competencia lingüística en el ámbito de Castilla-La Mancha, será de aplicación la Orden 133/2021, de 2 de septiembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el reconocimiento de acreditación de los niveles de competencia comunicativa en lenguas extranjeras de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM nº 177, de 14 de septiembre).

23.2.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 3/2026, de 10 de febrero, por el que se establece el marco normativo para los programas bilingües y plurilingües en las etapas educativas no universitarias en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el nivel de competencia lingüístico exigible en las etapas de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional será de, al menos, C1.

Se exceptúa del cumplimiento de este requisito (poseer un nivel de competencia lingüístico C1 o superior) al profesorado que, teniendo el nivel de competencia B2, cuente con experiencia previa de, al menos, diez meses impartiendo las áreas, materias o módulos no lingüísticos vinculados a proyectos bilingües o plurilingües, computándose dicha experiencia a partir del curso 2018/2019, inclusive.

A tenor de la regulación mencionada anteriormente, en el caso de maestros y maestras que opten en el presente concurso de traslados a plazas de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria con perfil bilingüe, el nivel de competencia exigido será el C1 o superior y se acreditará del mismo modo que el indicado en el apartado 23.2.1. de la presente convocatoria (aportando la certificación o titulación que acredite dicho nivel), quedando exceptuados de la acreditación del nivel C1 o superior quienes, teniendo el nivel de competencia B2, acrediten experiencia previa de, al menos, diez meses impartiendo las áreas, materias o módulos no lingüísticos vinculados a proyectos bilingües o plurilingües, computándose dicha experiencia a partir del curso 2018/2019, inclusive (por tanto, 10 meses, al menos, entre el 01/09/2018 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del concurso de traslados que es el 26/11/2026).

En este caso (maestros/as que opten a plaza de los dos primeros cursos de la ESO con perfil bilingüe), cuando no se posea el nivel de competencia C1 o superior y se alegue la experiencia previa requerida, además de esa experiencia deberá acreditarse en todo caso el nivel de competencia B2 en el correspondiente idioma.

En el caso de concursantes pertenecientes a la Administración educativa de Castilla-La Mancha que opten a este tipo de plazas, deberán manifestar que poseen la experiencia requerida (caso de no disponer del nivel C1 o superior) marcando la casilla habilitada a tal efecto en la solicitud de participación del concurso, siendo verificado de oficio por la Administración el cumplimiento de dicho requisito.

En el caso de concursantes de otras Administraciones educativas distintas de la de Castilla- La Mancha que no dispongan del nivel C1 o superior y opten, a través de sus respectivas convocatorias de concurso, a plazas con perfil bilingüe de Castilla- La Mancha correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, deben acreditar igualmente la experiencia requerida (al menos diez meses impartiendo las áreas, materias o módulos no lingüísticos vinculados a proyectos bilingües o plurilingües, computándose dicha experiencia a partir del curso 2018/2019, inclusive), mediante la documentación justificativa (certificación u hoja de servicios) expedida por la Administración educativa a la que pertenezcan.

24. En las solicitudes de participación se relacionarán, por orden de preferencia, las plazas que se soliciten.

Al consignar las peticiones, cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no será susceptible de subsanación y no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de solicitudes por ningún concepto se alterarán las peticiones, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las plazas solicitadas. Cuando los datos consignados estén incompletos o no se coloquen en la casilla correspondiente se considerarán no incluidos en la petición y no serán subsanables, perdiendo todo derecho a ellos los concursantes.

25. La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

1. Hoja de servicios cerrada al último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, que será incorporada de oficio por la Administración.

No será necesario aportar documentación acreditativa de los cargos que figuren en la hoja de servicios incorporada de oficio, donde se indiquen las fechas de tomas de posesión y ceses.

Para acreditar el desempeño de los diferentes cargos y servicios a efectos del baremo de méritos del concurso, desempeñados en administración diferente a la de Castilla-La Mancha, deberán aportarse los documentos de nombramiento (con indicación de la fecha de toma de posesión) y cese correspondientes o, en su caso, certificación en la que conste que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.

En el caso de que el funcionario o funcionaria participante en el concurso hubiera comprobado a través del Portal de Personal Docente que en su hoja de servicios no aparece reflejado, o lo hace de manera incorrecta, algún cargo o servicio desempeñado, podrá acreditar el desempeño de dicho cargo o servicio del mismo modo previsto en el párrafo anterior.

2. Extracto de formación expedido por la Delegación Provincial correspondiente de Educación, Cultura y Deportes, referido a cursos de perfeccionamiento superados, y cerrado al último día del plazo de presentación de solicitudes de participación, que será incorporado de oficio por la Administración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento, no será necesario aportar documento alguno respecto a los que ya figuren en el extracto de formación que será incorporado de oficio por la Administración.

En el caso de cursos no incluidos en el extracto de formación y cuya baremación se pretenda, en los documentos acreditativos de dichos cursos, que deberán aportarse junto a la solicitud de participación, debe constar, inexcusablemente, el número de créditos o de horas de duración del curso o cursos. Aquéllos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos del baremo de méritos.

3. Copia de la certificación de habilitación.

4. Certificación expedida por la persona titular de la Delegación Provincial, acreditativa de que el centro de su destino está clasificado como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, a los efectos previstos en el subapartado 1.1.3 del baremo.

5. Documentación acreditativa de estar en posesión de otra u otras especialidades del Cuerpo de Maestros distintas a la de ingreso en el mismo, adquiridas a través del procedimiento previsto en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero o en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y documentación acreditativa de las titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el cuerpo y de los ejemplares correspondientes a las publicaciones, a los efectos de su valoración.

Igualmente deberán aportarse los certificados o títulos acreditativos de la competencia digital y del conocimiento de lenguas extranjeras.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial, habrá de presentarse copia del título alegado para ingreso en el cuerpo y de cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar copia del título de diplomado o en su caso certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a dicho ciclo de una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación de alguno de los cursos de adaptación.

La presentación de la copia del título de licenciado, ingeniero o arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

6. Toda la documentación que acompañe a la solicitud, tanto la acreditativa de méritos como la que justifique algún requisito o condición para optar a los puestos solicitados, podrá anexarse digitalmente a la solicitud de participación.

Cuando la digitalización de los documentos no sea posible o resulte muy difícil (por la propia naturaleza de los méritos a aportar, por ejemplo publicaciones extensas), igualmente podrán presentarse, siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación, en los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes, en el registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las direcciones de las Delegaciones Provinciales de Educación, Cultura y Deportes son las siguientes:

- Albacete: Avda. de la Estación, 2 - 02071 - Albacete.
- Ciudad Real: Ronda del Carmen, 1 - 13071 - Ciudad Real.
- Cuenca: Glorieta González Palencia, s/n - 16071 - Cuenca.
- Guadalajara: Calle Juan Bautista Topete, 1 - 19071 - Guadalajara.
- Toledo: Avda. Europa, 26 - 45071 - Toledo.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos y cuerpo del concursante.

Opción sobre la valoración de méritos de los apartados 3, 4, 5 y 6 del baremo:

1. Respecto de los apartados 3, 4, 5 y 6 del baremo de méritos, los participantes en el presente concurso de traslados que hubieran participado en el concurso de traslados del pasado curso (2025/2026) convocado por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha de 28/10/2025, podrán manifestar una de las siguientes opciones en la parte de la instancia destinada a tal fin:

1) Aquellos maestros y maestras que participaron en la convocatoria de concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo efectuada por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 28/10/2025, podrán optar por que se valoren los méritos de los apartados 3, 4, 5 y 6 del baremo de acuerdo con la documentación presentada en la anterior convocatoria marcando en la instancia, para cada uno de los apartados mencionados, la opción “opta por que se valoren los méritos alegados en este apartado en el concurso de traslados 2025-2026”, no debiendo aportar la documentación de dichos apartados.

2) En aquellos casos en que no estén conformes con la puntuación adjudicada en los apartados 3, 4, 5 o 6 en el anterior concurso, deberán presentar la documentación de todos los apartados respecto de los cuales deseen ser baremados nuevamente, en los términos y condiciones señalados en esta base 25, marcando en la solicitud la opción “opta por ser baremado nuevamente en este apartado”.

En particular, se exceptúan de esta obligación de acreditación la formación contenida en el extracto de formación, que será incorporado de oficio por la Administración, así como los cargos y servicios que figuren en la hoja de servicios incorporada de oficio donde se indiquen las fechas de tomas de posesión y ceses.

3) En relación con la valoración de los méritos de los apartados 3, 4, 5 y 6 las personas solicitantes también podrán optar por que se añadan a los méritos baremados de acuerdo con la documentación presentada en la convocatoria anterior, los perfeccionados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación establecido en la convocatoria efectuada por la Resolución de 28/10/2025. Para ello marcarán en la solicitud, para cada uno de los apartados mencionados, la opción “opta por los méritos perfeccionados desde el 27/11/2025 en este apartado (ampliación de méritos)” y aportarán únicamente la documentación correspondiente a los nuevos méritos que hayan de valorarse.

En el caso de que los nuevos méritos se hallen ya reflejados en el extracto de formación o en la hoja de servicios que se incorporan de oficio, no será necesario aportar documentación alguna de estos nuevos méritos.

2. En aquellos casos en los que el participante no marque casilla alguna se estará al siguiente régimen:

1) Se entenderá que opta por nueva baremación, si no ha participado en el concurso de traslados del año anterior.

2) Se entenderá que opta por méritos perfeccionados desde el 27/11/2025, si participó en la convocatoria del año anterior y aporta la documentación correspondiente a estos nuevos méritos o con su extracto de formación y hoja de servicios se comprueba que ha perfeccionado nuevos méritos desde la fecha señalada.

3) En el supuesto de que, habiendo participado en la convocatoria anterior, no aporte documentación correspondiente a nuevos méritos ni se contengan en su extracto de formación y hoja de servicios

nuevos méritos perfeccionados desde el 27/11/2025, se entenderá que opta por la valoración de los méritos alegados en la convocatoria anterior.

En todo caso, la administración podrá requerir a quienes se acojan a lo indicado en este apartado las aclaraciones y documentos necesarios para resolver las dudas y reclamaciones planteadas.

Los participantes en el presente concurso 2026/2027 que no hubieran participado en el anterior concurso de traslados convocado el curso pasado (2025/2026) por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha de 28/10/2025, deberán aportar toda la documentación acreditativa de los méritos a efectos de su baremación, en los términos y condiciones señalados en esta base 25, y teniendo en cuenta lo dispuesto para la hoja de servicios y el extracto de formación que serán aportados de oficio por la Administración.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento, si el participante opta por aportar documentación acreditativa de cada actividad de formación superada, en ésta deberá constar el número de créditos o de horas de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a efectos del baremo de méritos.

En la instancia a presentar por los participantes, éstos deberán efectuar declaración responsable de que los datos incluidos y documentos aportados son veraces y coinciden con la realidad, así como que declaran conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados, u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrán ser excluidos de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de ilícito penal.

Asimismo, en la instancia podrán prestar su consentimiento para que la Administración pueda consultar y comprobar sus datos.

26. El plazo de presentación de solicitudes de participación y documentación que la acompaña, será el siguiente: desde el día 05/11/2026 hasta el día 26/11/2026, ambos incluidos.

27. Con las excepciones previstas en la propia convocatoria, las condiciones y requisitos que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento, hasta la toma de posesión del nuevo destino que, en su caso, se obtenga.

28. No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas y con arreglo a la documentación justificativa establecida en el baremo de méritos.

29. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria.

30. La circunstancia de hallarse en posesión de los requisitos específicos para el desempeño de determinados puestos de trabajo se acreditará por medio de la certificación de habilitación expedida al efecto.

El personal funcionario de carrera que obtuviera nueva especialidad en convocatorias celebradas al amparo del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero o del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, de acudir a la presente convocatoria podrá solicitar plazas de la especialidad por la que superó el correspondiente procedimiento presentando copia de la credencial de habilitación expedida por la Delegación Provincial respectiva.

31. Las maestras y los maestros que acudieran a la convocatoria del concurso desde la situación de excedencia, caso de obtener destino, vendrán obligados a presentar en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes donde radique el destino obtenido y antes de la toma de posesión del mismo, copia de la orden o resolución de excedencia y declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Aquellos maestros y maestras que no justifiquen los requisitos exigidos para el reingreso no podrán tomar posesión de la plaza obtenida en el concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista en el próximo concurso que se convoque.

32. Los que participen en esta convocatoria y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa (en ambos casos sin reserva de plaza), se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la misma, quedando ésta como resulta para su provisión en próximos concursos.

33. Los maestros y maestras que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obligados a tomar posesión de la plaza obtenida en el concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

34. Tramitación.

34.1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes son las encargadas de la tramitación de las solicitudes de participación en el presente concurso de traslados.

Las solicitudes de los maestros y maestras que tengan destino definitivo serán tramitadas por las Delegaciones Provinciales en cuyo ámbito territorial radique el destino definitivo del interesado o interesada (y ello aunque el interesado o interesada esté adscrito provisionalmente en una provincia distinta en virtud de comisión de servicios u otros tipos de adscripciones de carácter provisional).

Las solicitudes de los maestros y maestras que no tengan destino definitivo, serán tramitadas por las Delegaciones Provinciales en cuyo ámbito territorial radique el destino provisional que tenga el interesado o interesada en el presente curso 2026/2027.

34.2. Las solicitudes de aquellos maestros y maestras que hayan perdido el destino que desempeñaban con carácter definitivo serán tramitadas por las Delegaciones Provinciales a las que estuvieran adscritos dichos puestos, salvo que los mencionados maestros y maestras hayan obtenido destino provisional para el curso 2026/2027 en una provincia distinta, en cuyo caso su participación en el presente concurso será tramitada por la Delegación Provincial donde se ubique dicho destino provisional.

34.3. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquiera de las otras Delegaciones Provinciales, deberán remitir sin dilación la instancia recibida a la Delegación Provincial correspondiente.

34.4. Si la solicitud no reuniera los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 mencionada.

35. Una vez tramitadas las solicitudes de participación, y en todo caso antes del 10/02/2027, se expondrán en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes las siguientes relaciones:

- a) Relación de participantes que han ejercido derecho preferente a centro, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- b) Relación de participantes que han ejercido derecho preferente a localidad o ámbito territorial, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.
- c) Relación de participantes en el concurso general, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Asimismo, se harán públicas las solicitudes que hubiesen sido rechazadas.

Contra estas relaciones los interesados podrán presentar ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, reclamación en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación. Para la presentación de las reclamaciones deberá utilizarse exclusivamente el trámite telemático de reclamaciones al baremo provisional accesible a través del Portal de Personal Docente. El acceso al Portal de Personal Docente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, donde se ubicará el trámite de reclamaciones que permitirá la cumplimentación y el registro telemático del mismo, se realizará mediante un método de identificación CI@ve (CI@ve móvil, CI@ve permanente, certificado electrónico, DNle, etc).

36. Terminado el citado plazo, se expondrán en el Portal de Educación los listados con las rectificaciones a que hubiese lugar. Contra esa exposición no cabe reclamación o recurso alguno, debiendo esperar a que la Dirección General de Recursos Humanos haga pública la resolución provisional de la convocatoria del concurso y establezca el correspondiente plazo de reclamaciones. Con ocasión de la publicación de la adjudicación provisional de destinos, y dentro del plazo para reclamaciones habilitado en su momento, los interesados podrán presentar reclamación contra el resultado de la adjudicación y contra el baremo (es decir, contra las puntuaciones que se han tenido en cuenta en la propia adjudicación provisional).

Toda la documentación quedará bajo la custodia de cada Delegación Provincial.

37. Las Delegaciones Provinciales elaborarán una relación de los maestros y maestras que estando obligados a participar en el concurso no lo hubieran hecho, especificando situación, causa, y, en su caso, puntuación que les correspondería de haberlo solicitado.

De estos maestros y maestras formularán solicitud, para cada uno, consignando todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin especificar vacantes.

38. Publicación de vacantes, adjudicación de destinos y toma de posesión.

38.1. La Dirección General de Recursos Humanos resolverá cuantas dudas se susciten por las Delegaciones Provinciales en el cumplimiento de lo dispuesto en esta convocatoria.

38.2. La Dirección General de Recursos Humanos ordenará la publicación de las vacantes que corresponda, adjudicará provisionalmente los destinos concediéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución provisional del concurso para reclamaciones y renuncias (las cuales se formalizarán exclusivamente de forma telemática a través del Portal de Personal Docente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) y, por último, publicará la adjudicación definitiva de destinos.

La adjudicación provisional de destinos se hará pública en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

La renuncia a la participación en el concurso, no supone renuncia a la participación en el procedimiento de asignación de destinos provisionales (concursillo) previsto en la base 41ª de esta convocatoria, de haber optado el interesado por su participación en dicho procedimiento.

38.3. La resolución que eleva a definitivos los destinos adjudicados será publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha; con tal resolución se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes la misma afecte e igualmente se entenderán contestadas las reclamaciones presentadas contra la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares de publicación de los listados que contengan el resultado de la adjudicación definitiva.

Contra la resolución definitiva del concurso de traslados podrá presentarse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, conforme a lo establecido en el artículo 19.5 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, los recursos contra las resoluciones definitivas de los concursos de traslados, con independencia de la Administración educativa a través de la que haya participado el personal funcionario, se deberán dirigir y ser resueltos por la Administración educativa a la que pertenezca la plaza objeto del recurso, quien podrá solicitar cuanta información considere necesaria a la Administración educativa de procedencia del recurrente.

39. Los destinos definitivos adjudicados en la resolución de la convocatoria serán irrenunciables.

En caso de obtener destino en la presente convocatoria del Cuerpo de Maestros y de obtenerlo, además, en la convocatoria de concurso de traslados de otros cuerpos docentes, se deberá optar por uno de los destinos obtenidos en el plazo de 10 días siguientes a la publicación de las resoluciones definitivas de los concursos, mediante escrito dirigido a la Administración educativa a la que pertenezca la plaza a la que el concursante no va a incorporarse. De no manifestar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se haya participado en situación de servicio activo. La plaza a la que no se opte quedará desierta y, en su caso, se cubrirá reglamentariamente en la forma que determine la Administración educativa a la que pertenezca.

40. La toma de posesión del nuevo destino tendrá lugar el 01/09/2027, cesando en el destino de procedencia el 31/08/2027.

41. Procedimiento de asignación de vacantes con carácter provisional para el curso 2027/2028 (concursillo).

41.1. Tras la resolución definitiva del concurso de traslados convocado por la presente Resolución, se llevará a cabo un proceso informático de adjudicación de destinos provisionales para el curso 2027/2028.

41.2. Podrán participar en este proceso los funcionarios y funcionarias de carrera y los funcionarios y funcionarias que estén nombrados en prácticas en el presente curso 2026/2027, pertenecientes al Cuerpo de Maestros y dependientes del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha. Los que deseen participar en el proceso de asignación de destinos provisionales deberán manifestar su voluntad en este sentido marcando la casilla correspondiente que

figura en la instancia de participación en el concurso, lo que conllevará su participación a través del apartado "D" habilitado al efecto en la aplicación del concurso de traslados.

Los participantes podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades docentes de las que sean titulares.

Serán excluidos de este proceso de asignación de destinos provisionales (concursillo), quienes obtengan destino provisional para el curso 2027/2028 en procesos de adjudicación previos.

También serán excluidos de la adjudicación de plaza en este proceso los que hayan sido adjudicatarios de destino en el concurso de traslados, excepto cuando el destino adjudicado en el concurso lo haya sido de oficio.

Una vez publicada la relación de participantes en este procedimiento de asignación de vacantes con carácter provisional, aquellos participantes que lo deseen podrán renunciar a dicha participación en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de dicha relación. La renuncia se formalizará exclusivamente a través del trámite telemático de renunciias al concursillo habilitado al efecto, accesible a través del Portal de Personal Docente.

41.3. En este proceso se ofertarán las plazas que, tras la resolución definitiva del concurso general de traslados, existan y se determinen por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes hasta, al menos, el 15/07/2027 y que se consideren de necesaria provisión para el curso 2027/2028. Asimismo, se ofertarán las resultas que dejen aquellos participantes que, a su vez, sean adjudicatarios de un destino provisional en este proceso.

41.4. La asignación de plazas se llevará a cabo en función de las peticiones, y en el orden en que han sido consignadas, realizadas por los interesados en su solicitud de participación en este procedimiento. A tal fin los participantes que también lo sean del concurso general de traslados, podrán elegir entre que se les apliquen las mismas peticiones y orden en ambos procedimientos, o cumplimentar peticiones distintas para ambos procedimientos.

No será de aplicación en este procedimiento el derecho de concurrencia regulado para el concurso de traslados (base 5ª de la convocatoria del concurso de traslados).

La prioridad en la adjudicación vendrá dada por la puntuación definitiva obtenida como suma de los apartados 1, 5.1 y 5.2 del baremo de méritos del concurso general de traslados que se convoca mediante la presente Resolución, por lo que los participantes que lo sean solo en este procedimiento (concursillo) no deberán presentar documentación relativa a méritos. Sí deberán presentar la documentación referida a aquellos méritos incluidos en estos apartados (y cuya valoración se pretenda) que no figuren en su hoja de servicios o en el extracto de formación.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo señalados en esta base, conforme al orden en el que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en el que aparezcan en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizarán como criterios de desempate el año en el que se

convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación final obtenida en el proceso selectivo calculada sobre un máximo de 10 puntos.

En el caso de los funcionarios y funcionarias en prácticas que participen en el presente proceso, la adjudicación de destino se hará en base al número de orden que ocupan en la lista de seleccionados del proceso selectivo de ingreso (el cual viene dado por la puntuación obtenida en el respectivo proceso de ingreso), sin perjuicio de lo dispuesto en la base 1.3 de la presente convocatoria para funcionarias y funcionarios en prácticas de segundo año, los cuales se ordenarán cuando proceda por la puntuación que hayan obtenido en el baremo en los apartados 1, 5.1 y 5.2.

41.5. Por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos se realizará la adjudicación de plazas y se procederá a su publicación en el Portal de Educación.

41.6. El destino adjudicado mediante este procedimiento tendrá carácter provisional (solo para el curso 2027/2028), debiendo el adjudicatario tomar posesión del mismo el 01/09/2027 y debiendo cesar en dicho destino el 31/08/2028.

La adjudicación de destino provisional en este procedimiento es irrenunciable y no supone la pérdida del destino definitivo que posean los adjudicatarios.

En el caso de obtener destino desde la situación de excedencia y no tomar posesión del mismo el 01/09/2027, será anulada la adjudicación quedando sin efectos.

42. Movilidad por razón de violencia de género.

42.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias del Cuerpo de Maestros víctimas de violencia de género que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo.

Este derecho deberá ejercerse a las plazas vacantes existentes en los centros de la localidad o localidades que la interesada expresamente solicite, debiendo las solicitantes afectadas reunir los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos solicitados.

En todo caso se garantizará la confidencialidad de los datos de la participante y de la adjudicación.

42.3. Las interesadas deberán presentar solicitud indicando la localidad o localidades de su preferencia, así como la especialidad o especialidades solicitadas.

A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de la situación de violencia de género.

Las situaciones de violencia de género se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.

43. Recursos.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Toledo, en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente al de su publicación según disponen los artículos 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 23 de octubre de 2026
EL Consejero de Educación, Cultura y Deportes

AMADOR PASTOR NOHEDA

BORRADOR